

14 de julio de 2005

Embajador Rob Portman
Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos
600 17th Street, N.W.
Washington, DC 20508

Ref: Biodiversidad y Reglas de Propiedad Intelectual en el Tratado de Libre Comercio Andino

Apreciado Embajador Portman,

Esta carta hace referencia a las negociaciones que se adelantan para un Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Colombia, Ecuador y Perú (TLC Andino), tres países localizados en una de las zonas del mundo más ricas en biodiversidad. La región Andina es una gran reserva de material genético y de conocimiento tradicional. Las áreas tropicales de las naciones de la Comunidad Andina concentran aproximadamente un cuarto de la diversidad biológica del planeta. Por lo tanto, es de gran importancia que las normas de propiedad intelectual en el TLC Andino apoyen la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos biológicos únicos de esta región. El TLC Andino debería mantener las flexibilidades existentes en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). También debería incorporar las preocupaciones que muchos países en desarrollo, incluyendo a los países andinos, han manifestado en el contexto de acuerdos multilaterales con respecto a la necesidad de una relación de apoyo mutuo alrededor de las normas de propiedad intelectual, la conservación de la biodiversidad y la preservación de los derechos de las comunidades locales y las poblaciones indígenas.

Sistemas de protección a la propiedad intelectual: El TLC Andino debería reafirmar la opción otorgada a los países bajo el artículo 27.3 (b.) del ADPIC para excluir de patentabilidad las plantas y los animales. A ese respecto la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, establecida por el gobierno del Reino Unido, recomendó que los países en desarrollo no se les exija la protección mediante patentes para plantas y animales dado que podrían generar restricciones en el uso de semillas para los agricultores y científicos. Las patentes sobre formas de vida también generan cuestionamientos éticos y morales para muchos países, así como preocupaciones respecto del impacto sobre la biodiversidad. Recientes Tratados de Libre Comercio negociados por los Estados Unidos, sin embargo, incluyen disposiciones que obligan a las Partes realizar esfuerzos para otorgar patentes sobre las plantas. Es de suma importancia que el TLC Andino no siga estos antecedentes negativos, sino que por el contrario el TLC Andino debería apoyar las opciones y flexibilidades reconocidas en el ámbito multilateral.

El TLC Andino debería reafirmar la flexibilidad reconocida por el artículo 27.3 (b) sobre el uso de los sistemas *sui generis* de protección. Para variedades vegetales, los sistemas *sui generis* pueden disminuir el impacto de la protección de propiedad intelectual sobre los precios de las semillas; pueden proteger las prácticas tradicionales de los agricultores de guardar, intercambiar y sembrar semillas; pueden apoyar centros de investigaciones agrícolas públicos; y pueden promover el desarrollo de variedades adaptadas a las condiciones locales. Adicionalmente, el TLC Andino no debería requerir a las Partes ratificar o adherir a UPOV 1991, por ser un sistema de protección de variedades vegetales concebido para la agricultura de gran escala y mecanizada, la cual no reconoce los derechos de los agricultores y limita el acceso al germoplasma para propósitos de investigación.

Divulgación de Origen, Consentimiento Previo Informado y Distribución de beneficios: El TLC Andino debería obligar a las Partes a exigir a los solicitantes de patentes divulgar el origen y el país de origen de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional utilizado en la invención, así prever

evidencia del Consentimiento Previo Informado y una participación justa y equitativa de los beneficios. Aunque las normas internacionales reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre los recursos genéticos, la carencia de requisitos concretos sobre divulgación de origen en las normas internacionales de patentes ha resultado, en algunos casos, en el patentamiento de invenciones que involucran material genético y conocimiento tradicional sin el adecuado reconocimiento al país de origen de aquellos recursos o a los indígenas o comunidades locales que identificaron sus propiedades y/o las conservaron durante años.

El caso de la “uña de gato” ilustra como los requisitos de suministro de información podrían asegurar la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del conocimiento tradicional y de los recursos genéticos. La patente de los EEUU 4,844,901 (alcaloides *oxindole* con propiedades estimulantes del sistema inmunológico) se refiere a una sustancia que contiene un extracto de partes de las raíces de la *uncaria tomentosa*. Nativos del Perú han venido utilizando esta planta por años con el fin de tratar tumores e inflamaciones. Klaus Keplinger, uno de los inventores y titular de la patente, utilizó el conocimiento tradicional en su investigación y descubrió que la planta podía ser utilizada para estimular el sistema inmunológico. Es dudoso que Keplinger hubiera podido desarrollar este invento, si no hubiera sido guiado por el conocimiento tradicional de los nativos peruanos. Desafortunadamente, el caso de la *uncaria tomentosa* es tan solo uno de los muchos ejemplos, otros ejemplos son: la planta de *Maca* en el Perú, la *Ayahuasca* del Amazonas, el árbol de *neem* y el *turmerico* de la India, y el cactus *Hoodia* del sur de Africa.

Las contribuciones del conocimiento tradicional deben ser reconocidas y protegidas a través de los requisitos de divulgación de origen, consentimiento previo informado y distribución de beneficios. Es crucial reconocer la diferencia entre el concepto de conocimiento de dominio público en el sistema de patentes de Estados Unidos y la manera en que ese conocimiento es desarrollado y compartido en las comunidades tradicionales en otros países. El conocimiento tradicional no puede ser simplemente considerado como información de dominio público; sus poseedores tienen el derecho al Consentimiento Previo Informado y a beneficiarse de su uso. Adicionalmente, el Consentimiento Previo Informado del país de origen de los recursos genéticos es también necesario para asegurar el respeto a las leyes domésticas que se refieran al acceso y a la distribución de beneficios.

Estos requisitos de divulgación de origen y consentimiento previo informado pueden ser de gran utilidad para el derecho de propiedad intelectual pues: mejorarían la calidad y la transparencia de las patentes relacionadas a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional; asistirían a las autoridades que otorgan las patentes tanto en países desarrollados como en desarrollo y en la búsqueda previa del estado del arte y evaluando las declaraciones de invención y novedad; y reducirían el mal uso del sistema de propiedad intelectual. Además, ellos mitigarían los obstáculos enfrentados por los países en desarrollo para identificar y enfrentar las patentes relacionadas con recursos genéticos o conocimientos tradicionales tomadas ilegalmente de sus territorios. Tales requisitos también serían útiles para disputas sobre invenciones, titularidad de la invención y en casos de infracción. Esto promueve certidumbre jurídica y situaciones en las que todas las partes involucradas sean ganadoras: países de origen, comunidades e inventores.

Transferencia de Tecnología. Reconocimiento que el TLC Andino debería promover la transferencia de tecnología también es crítico, al igual que un lenguaje concreto que exija a los EEUU proporcionar incentivos a la industria que ofrezca acceso efectivo a la tecnología relevante. El ADPIC establece medidas para la transferencia y divulgación de tecnología “en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico”, como uno de sus objetivos. Además, la Convención sobre Diversidad Biológica reconoce “que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos” de la Convención.

Observancia: Finalmente, hasta la fecha, los TLCs negociados por los Estados Unidos han incluido compromisos para hacer cumplir efectivamente las leyes ambientales, que estén directamente relacionadas con las normas de propiedad intelectual referentes a la protección de recursos genéticos y conocimiento asociado. A nivel internacional, los países andinos son todos parte de la Convención de

Diversidad Biológica y, por lo tanto, están obligados a cumplir con las decisiones y guías tomadas en el marco de la Convención, incluyendo las negociaciones actuales de un régimen sobre acceso y distribución de beneficios. Regionalmente, a través de la Comunidad Andina, estos países se rigen por varias decisiones relacionadas con recursos genéticos, propiedad intelectual, variedades vegetales, así como patentes y la naturaleza de las invenciones. Estas obligaciones y su integración a la legislación nacional deberían ser reconocidas y mantenidas por el TLC dada su naturaleza ambiental y sus implicaciones. La insensibilidad a este conjunto de normas y a la necesidad de preservar la diversidad biológica en una de las regiones de mayor mega-diversidad en el mundo; además de la malversación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, causaría un inmenso daño a la imagen de los Estados Unidos tanto en la región Andina como en gran parte de América Latina y el mundo.

Esperamos que el gobierno de los Estados Unidos acoja nuestras preocupaciones. Si tiene alguna pregunta, por favor contacte las partes signatarias para mayor discusión.

Sinceramente,

Marcos A. Orellana
Director, Trade and Sustainable Development
Program
Center for International Environmental Law
202-785-8700, morellana@ciel.org

Stas Burgiel, Ph.D.
International Policy Analyst
Defenders of Wildlife
202-772-0288, sburgiel@defenders.org

Martin Wagner
Managing Attorney, International Office
Earthjustice
510-550-6700, mwagner@earthjustice.org

Barbara Bramble
Senior Program Advisor, International
Affairs
National Wildlife Federation
202-797-6601, bramble@nwf.org

Margrete Strand
Senior Representative, Responsible Trade
Program
Sierra Club
202-675-7907,
margrete.strand@sierraclub.org

Cc: Peter F. Allgeier
Condoleezza Rice
Gale Norton
Regina Vargo